

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Viernes 8 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán a dicho establecimiento.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes.	10 rs.
Por tres.	25
Por un mes.	12
Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 17 de Mayo, número 138, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan General D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero; y Vicepresidentes á D. Pedro Colon, Duque de Veragua, á D. Claudio Anton de Luzuriaga, al Teniente General D. Manuel Soria, y á D. Mariano Patricio Guillamas y Galiano, Marqués de San Felices.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Dofia Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas.

Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Licenciado D. Cristino Martos á nombre del Vizconde de Huerta, vecino de Murcia, apelante; y de la otra la Administracion general, apelada, representada por mi Fiscal sobre que se declare nula, ó en caso negativo se revoque la providencia del Consejo provincial de Murcia de 5 de Febrero de 1859, en la que se declaró incompetente para conocer de la demanda incoada por el referido Vizconde, relativa á la nulidad del Juntamento de regantes del Mediodía de la Huerta, verificado en 19 de Octubre de 1857.

Visto:

Visto el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Murcia, que comprende el acuerdo de 19 de Octubre de 1857 tomada por el referido Juntamento de regantes del Mediodía, en el que se expresa que hallándose representados por sus respectivos Procuradores la mitad mas uno de los heredamientos, el Presidente declaró que la Junta se hallaba legalmente constituida, y en ella se adopto entre otras, la medida de autorizar á la Junta del regueron para hacer un reparto de la cantidad que fuere suficiente á cubrir los gastos que se originaran, tanto en la varizacion del cauce en el sitio llamado de Tierra-roya, como tambien los demas que á juicio del Juntamento ó de la Junta fuesen necesarios en los puntos que designaren en el cauce del regueron desde su origen hasta su conclusion, de modo que quedase expedito para dar salida á las aguas:

Vista la protesta que contra esta medida se hizo en el acto en nombre del Vizconde de Huerta, fundado en que el cauce del regueron era de interés común, no sólo á los hacendados del Mediodía, sino á los del Norte y vecinos de la capital, por lo que debiera haberse resuelto en Juntamento general de ambos lados de la Huerta, segun prescribe el art. 129 de las

ordenanzas, cuya protesta corroboró citando varias actas acordadas en épocas anteriores:

Vista la solicitud que el Vizconde de Huerta dirigió al Ayuntamiento en 2 de Noviembre del mismo año, exponiendo que en el Juntamento de 19 de Octubre estuvieron únicamente representados nueve de los heredamientos del Mediodía, concurriendo por alguno dos y mas Procuradores; que los otros 11 carecieron de representacion; que por lo tanto, lejos de estar representada la mitad mas uno, lo estaba solamente la mitad menos uno; que si bien la parte de la Huerta situada al Mediodía era la interesada en primer grado, lo eran tambien la ciudad y la parte del Norte, y por consiguiente que teniendo interés las tres secciones deberian contribuir todas á las obras de conservacion, modificacion y reparos, y concurrir á acordarlas en Juntamento general, concluyendo por solicitar que se declarase nulo lo acordado en 19 de Octubre por solo el Juntamento de Mediodía:

Vista la resolucion del Ayuntamiento de 24 de Febrero de 1858 desestimando la anterior solicitud, de conformidad con el dictámen de la Comision de policia rural, fundándose en que del acta resultaba que asistieron mitad mas uno de los procuradores de las acacias del Mediodía, dando-se así cumplimiento al art. 131 de las ordenanzas; y en que tratándose de las obras del regueron, solo podian tener interés los heredamientos de la parte de este sitio por la posicion topográfica del terreno:

Vista la pretension que el interesado presentó al Gobernador en 10 de Junio para que anularse el referido acuerdo y la providencia que en su virtud recayó desestimándole la instancia:

Vista la demanda contenciosa que entabló ante el Consejo provincial de Murcia para que declarase nulo el acuerdo del Juntamento de 19 de Octubre de 1857, y el del Ayuntamiento de aquella ciudad de 24 de Febrero de 1858, y el referido decreto del Gobernador:

Vista la solicitud para que se le

admitiese la prueba, y el auto en que se le denegó:

Vista la providencia dictada por el Consejo provincial en 5 de Febrero de 1859, en que declaró nulo el acuerdo del Ayuntamiento de 24 de Febrero de 1858 por referirse á un asunto que no tenia estado para ser de su competencia; nulo el decreto del Gobernador de 20 de Agosto del mismo año, é incompetente el Consejo para conocer en el fondo de la cuestion: pudiendo no obstante el Vizconde de Huerta hacer uso de su derecho en el modo y forma y ante quien correspondiera:

Vistos los recursos de nulidad y apelacion propuestos en 11 del mismo mes de Febrero de 1859, y que fueron admitidos:

Visto el escrito que en 1.º de Marzo presentó el Licenciado D. Cristino Martos á nombre del Vizconde de Huerta, mejorando dicho recurso, y pidiendo se declare nula la citada providencia por las infracciones de ley y vicios de sustanciacion de que adolece; y cuando á ello no haya lugar, se revoque en todas sus partes resolviendo que la materia de este pleito es del resorte de la Administracion activa, y en su caso de la jurisdiccion contenciosa; mandando en su consecuencia que el Consejo provincial provea directamente á la demanda, y confirme ó anule lo resuelto en el Juntamento de 19 de Octubre de 1857, á no ser que se determine fallar en esta instancia la cuestion:

Vistas la pretension del interesado para que se suspendiese la ejecucion de la providencia, y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 13 de Setiembre en que así se mandó con anuencia de mi Fiscal:

Visto el escrito del mismo Fiscal, en que pidió se desestimasen ambos recursos y se confirmase la sentencia raclamada:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y de 2 de Julio de 1839, que declaran atribucion de los Gobernadores de provincia el cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas á la conservacion de las

obras, y policía y distribución de aguas para riegos:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845 sobre la organización y atribuciones de los Consejos de provincia, que reserva á estos cuerpos todo lo contencioso de los deferentes ramos de la Administración para los cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Vista la Real orden de 15 de Marzo de 1849, que despues de limitar la competencia de los Tribunales de aguas al conocimiento en materia de policía de aguas y en cuestiones de hecho entre los inmediatamente interesados en el riego, declara que á los Consejos provinciales corresponden las relativas al cumplimiento de las ordenanzas, ó á algun hecho administrativo ó con ocasion de él:

Vistas las ordenanzas para el régimen y gobierno de la Huerta de Murcia, y especialmente el art. 164, que ordena que el Consejo de hombres buenos falle sobre las cuestiones y demandadas de perjuicios causados á tercero, y demas abusos é infracciones determinadas en las mismas ordenanzas; y el art. 176, que señala el tiempo dentro del cual deben entablarse las quejas ó denuncias sobre infracciones que no sean usurpacion ó extravío de aguas:

Considerando que las cuestiones provocadas por el Vizconde de Huerta no están reducidas al simple examen de un hecho para la aplicación de los artículos de la ordenanza que se dicen infringidos, lo cual corresponderia al Consejo de hombres buenos y al Ayuntamiento en su caso; sino que para resolverlas hay que entrar en la inteligencia y espíritu de dichos artículos, estudiándolos no solo en ellos mismos, sino en su relacion con las disposiciones generales, lo cual constituye una cuestion de derecho sometida á la Administración activa, con arreglo á las citadas Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y de 2 de Julio de 1839, y á la Administración contenciosa en su caso segun lo ordenado en el art. 9.º de la referida ley de 2 de Abril de 1845, y mas especialmente en la Real orden de 15 de Marzo de 1849:

Considerando que si bien por las razones expuestas son dichas cuestiones de la competencia del Gobernador, que debió resolverlas, y del Consejo provincial en su caso, no procede la via contenciosa mientras no haya decision de dicho Gobernador:

Considerando que no hay necesidad de declaracion explicita sobre el recurso de nulidad, atendida la apreciación que acaba de hacerse de la cuestion principal:

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, Don Andrés Gacia Carmba, el Conde Clonard, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, Don Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Conde de Tor-

re-Marin, el Marqués de Valguenera, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en dejar sin efecto todo lo actuado desde que el Vizconde de Huerta acudió al Gobernador de la provincia de Murcia en queja de lo resuelto por el Juntamento; y en mandar que vuelvan los autos al Consejo de dicha provincia para que decidido por el mismo Gobernador lo que crea procedente, pueda acudir al referido Consejo la parte que se considere agraviada.

Dado en Aranzuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando Audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 5 de Marzo de 1860.— Juan Sunyé.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Jueves 31 de Mayo, número 152, se lee lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toque su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pendió en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Angel Barroeta á nombre de D. Juan José Chauviteau, Director de la compañía de minas y fundiciones de Santander, dueño de la mina Dolores, demandante; y de la otra la Administración general, representada por mi Fiscal, demandada, y coadyuvada por el Licenciado don Cristino Martos, á nombre de don Joaquin Garcia Velarde, vecino de Cartes, dueño de la mina denominada Angel, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, por lo que se aprobó el expediente de rectificación de la demarcacion de la mina Angel, acordando que se espidiese el titulo de propiedad á favor de don Joaquin Gacia Velarde; y se mandó que la mina Dolores, en el caso que su dueño quiera seguir en el mismo sitio, quede reducida á pertenencia incompleta, acortando su línea del Este en toda su extension de Norte á Sur hasta dejar libre el Angel, ó de lo contrario se retiren todas las líneas al Oeste hasta evitar la superposicion, quedando tambien libre el Angel segun se halla demarcado.

Visto: Vista la demarcacion de la mina Angel ejecutada en 5 de Diciembre

de 1855, á que se opuso el interesado en su adquisicion don Joaquin Garcia Velarde, pidiendo al Ingeniero midiese al Sur las 80 varas que designó al Norte y vice-versa, y tomase por base el Norte comun y fijo y no el magnético; á cuya solicitud no accedió dicho Ingeniero, por lo que Valarde protestó la operacion y las demarcaciones que en su dia se hicieron de las colindantes Aparecida y Dolores.

Vista la Real orden de 24 de Abril de 1856, en que se otorgó á Velarde la concesion de la mina Angel con la demarcacion dada por el Ingeniero:

Visto mi Real decreto de 8 de Julio de 1857 expedido á consulta de mi Consejo Real á consecuencia de la demanda promovida por Velarde, en que se mandó que se rectificase la demarcacion de la mina Angel, y que se midiera al Norte comun la línea que se le demarcó al magnético, desestimando la demanda presentada por el Licenciado don Gregorio Diaz Usano en los demas extremos que contenia, y confirmando del mismo modo la Real orden de 24 de Abril de 1856, por la cual se otorgó á Velarde la concesion de la expresada mina Angel, registrada por dos pertenencias en 22 de Setiembre de 1853:

Visto el nuevo Real decreto de 25 de Diciembre del mismo año desestimando el recurso de revision del citado de 8 de Julio, interpuesto por don Juan José Chauviteau:

Vista la rectificacion hecha por el Ingeniero en 12 de Setiembre de 1857 y en cumplimiento de la anterior sentencia de la que resulta quedar comprendida la Aparecida, y como unas 20 varas de la Dolores, dentro de la demarcacion del Angel, mas antigua que entrambas:

Vista la protesta y reclamaciones hechas contra esta operacion por don Juan José Chauviteau, en concepto de dueño de la mina Dolores, segun el Real título expedido á su favor en 26 de Mayo de 1856 y la Real orden de 10 de Agosto de 1858, en que se aprobó la última operacion facultativa de la mina Angel, disponiendo tambien en cuanto á la Dolores todo lo que se expresa en la resolucion ya trascrita al principio:

Vista la demanda que el Licenciado don Angel Barroeta, á nombre de Chauviteau, presentó pidiendo quedese sin efecto esta Real orden, y se adjudique una sola pertenencia al Angel con arreglo al rumbo astronómico.

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo que se desestime la demanda del Licenciado Barroeta:

Vista la pretension del Licenciado D. Tomas Perez Anguila y D. José Ruiz Retortillo, á nombre del mismo Chauviteau por la mina Aparecida, para que se les tuviera por parte, y el auto de 3 de Diciembre de 1858 en que no se dió lugar á esta pretension ni á la reposicion de esta providencia por la de 18 de Enero de 1859.

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 26 de Octubre de 1858 habiendo por parte coadyuvante de la Administración al Licenciado don Cristino Martos á nombre de don Joaquin Garcia Velarde; y atendida su pretension de que ademas de diferir á la de mi Fiscal, se condene al demandante

al pago de las costas y resarcimiento de daños y perjuicios.

Vistos los demas escritos presentados por los interesados respectivamente:

Considerando que la mina Dolores, como posterior á la llamada Angel, solo adquiria derechos sobre el terreno que esta dejase franco despues de demarcada definitivamente:

Considerando que reclamada la demarcacion de la mina Angel por su dueño en el acto mismo de verificarla el Ingeniero, protestando desde luego para cuando se hiciese la de la Dolores, quedó desde entónces en duda el terreno que habia de ocupar la primera, y por consiguiente el que habria de quedar franco para la segunda, hasta que recayese decision firme sobre el rumbo hacia el cual debiera hacerse definitivamente dicha demarcacion, y quedase ejecutada:

Considerando que la demarcacion de la mina Dolores hecha antes de esto, y protestada de antemano á presencia de su registrador, solo podia por lo mismo tener el carácter de interina, y quedar subordinada á lo que de la ejecutoria resultase:

Considerando que no puede objetarse al dueño de la mina Angel el no haberse opuesto en tiempo á la demarcacion de la Dolores, pues tenia reclamada la que se hizo á la suya, y protestado desde el acto mismo en que se verificó, contra la que se hiciese á la otra; lo cual equivale á una formal oposicion á cuanto en su perjuicio se practicase en la última:

Considerando que la concesion y posesion de la mina Dolores tuvo por las razones expuestas igual carácter de interinidad en cuanto á los limites, aunque la concesion fuese firme é irrevocable en cuanto á la adquisicion de la propiedad sobre el terreno que legalmente hubiera de corresponderle á su debido tiempo;

Considerando que la prohibicion de variar los mojones, impuesta por la ley, se refiere evidentemente á una variacion voluntaria y al caso en que se hayan fijado con todas las condiciones necesarias, y no puede aplicarse al de este asunto, pues que la delimitacion y concesion se hicieron sobre un terreno litigioso, y debieron entenderse por ello sujetas al resultado del litigio:

Considerando, en cuanto á la reclamacion de daños y perjuicios hecha por el concesionario de la mina Angel, que defendidos como lo estaban sus derechos por el representante de la Administración, su venida al juicio en clase de coadyuvante ha sido voluntaria, y voluntarios por lo mismo los gastos hechos con tal motivo;

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco Martín de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, El Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, Don Antonio Caballero, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, Don Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, Don

Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Marín, Don Manuel de Guillas, y D. Manuel Moreno Lopez

Vengo en absolver a la Administracion de la demanda interpuesta por D. Juan José Chauviteau, en representacion de la mina Dolores, y en confirmar la Real orden de 10 de Agosto de 1858, que aprobó el expediente de la llamada Angel, declarando no haber lugar al abono de daños y perjuicios reclamado por el concesionario de esta última mina.

Dado en Aranjuez a catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 24 de Mayo de 1860. — Juan Sunyé.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica en 28 de Mayo último la Real orden siguiente:

Creada por Real decreto de 20 del actual la Junta que ha de proponer al Gobierno el modo y forma de hacer efectiva la aplicacion de los donativos que el patriotismo de las corporaciones y particulares han hecho en beneficio de los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa y de las viudas y huérfanos de los que en ella ó de sus resultas hubieren fallecido, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar: 1.º Que sin pérdida de tiempo haga V. S. a los Ayuntamientos de esa provincia las prevenciones oportunas para que por los medios acostumbrados de publicidad y por los extraordinarios que juzguen convenientes no solo en las cabezas de los distritos municipales, sino en los pueblos y parroquias que de ello dependen, esciten a reclamar ante la expresada Junta de donativos, tanto a los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, como a las viudas, hijos ó padres de los que hayan muerto por causa de heridas ó de enfermedades durante aquella. Y 2.º Que igualmente encargue V. S. a todos los Ayuntamientos faciliten al momento cuantas noticias, datos y documentos les reclamen los interesados para acompañar a sus solicitudes en comprobacion de las mismas, á fin de que la citada Junta de donativos pueda cumplir con lo dispuesto en el citado Real decreto.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia cumplan con toda exactitud cuantas prevenciones se comuniquen en la precitada Real orden, dándole la mayor publicidad por cuantos medios estén en costumbre, no solamente en las cabezas de distrito municipal, sino en cuantos pueblos y parroquias dependan del mismo, escitando a los interesados de que hace mérito la disposicion primera para que interpongan ante la expresada Junta de donativos las debidas reclamaciones, y facilitándoles cuantos antecedentes les reclamen para justificar sus instancias. Segovia y Junio 3 de 1860. — El Gobernador, Félix Fanlo.

SECCION DE FOMENTO:

El dia 20 del actual se saca a pública subasta el aprovechamiento de las resinas del pinar de Fuente el Olmo de Iscar, dividido en seis matas de á mil pinos cada una, tasadas cada mata á 1500 reales.

El remate tendrá lugar en las Casas Constitoriales del citado pueblo.

Está prohibido el aprovechamiento de la Molla. Segovia 4 de Junio de 1860. — Félix Fanlo.

SECCION DE ESTADISTICA.

Ha tomado posesion del destino de Inspector de Estadistica de esta provincia D. Carlos Leonor y Menendez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con arreglo al art. 15 de la Instruccion de 28 de Diciembre de 1858, á fin de que no se le ponga obstáculo ni impedimento alguno por los fun-

cionarios públicos y Ayuntamientos de esta provincia en el desempeño de sus funciones. Segovia 5 de Junio de 1860. — El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

El dia 1.º del actual ha desaparecido del pueblo de Lerma, una mula, cuyas señas se expresan á continuacion; y encargo á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad presten cuidado, á fin de si en sus demarcaciones se encontrase dicha mula, la recojan, y detengan al sujeto en cuyo poder se halle, poniendo á este y á aquella á disposicion del Alcalde del espresado Lerma. Segovia 6 de Junio de 1860. — El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de la mula.

Bragada, bozalva, de seis cuartas y media de alzada, edad 4 años, con una cicatriz en la parte derecha del cuello.

VIGILANCIA.

En la madrugada del dia 31 de Mayo último, se fugó de la cárcel de Mojados el preso Juan José Garcia, que era conducido de orden del Sr. Gobernador civil de la Coruña, á disposicion del de Sevilla.

Las señas personales del fugado se insertan á continuacion, y encargo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura del expresado sujeto, y caso de conseguirla, le conduzca con las seguridades convenientes á disposicion del Juzgado de Olmedo. Segovia 6 de Junio de 1860. — El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas del fugado.

Edad 29 á 30 años, estatura alta, pelo entre castaño, barba corrida, color quebrado, pantalon remontado de negro, chaqueta de paño fino.

RELACION de los sujetos que habiendo solicitado uso de armas y licencia de caza se les ha concedido, y no se han presentado á recogerlas de la Comisaría de Seguridad pública de esta Capital.

NOMBRES.

PUEBLOS.

- D. Cosme Sanz... Valseca.
José de Anton... Tabanera la Luenga.
Francisco Miguel... Valdeprados.
Gregorio Tejero... Bernardos.
Pablo Arango... Codorniz.
Alejandro Contreras... Arahuetes.
Eusebio Rodado... Pascuales.
Gerónimo Fernandez... Arcones.
Tomas Ortiz... Duruelo.
Pascual Hernanz Sanz... Frumales.
Félix Pastor... Idem.
Nicolás Manzanares... Yanguas.
Francisco Gil Perez... Carbonero de Ahusin.
Ángel Roldán... Idem.
Francisco San Pablo Delgado... Abades.
Juan Fuentes... Juarros de Riomoros.
Leoncio del Villar... Bernardos.
Severiano Arribas... Valseca.
Santiago Martin... Maderuelo.
Agustin Oliván... Aillon.
Agustin Gonzalez... Navas de San Antonio.
Francisco Hernanz... Bernardos.
Mario Arranz... Alconada.
Silvestre Muñoz... Lastras de Cuellar.
Mariano de Olmos... Santo Domingo de Piron.
Julian Hernanz... Navares de Enmedio.
Juan de Frutos... Aldeonte.
Juan Benito Paredes... Villar de Sobrepeña.
Alejandro Garcia... Torreiglesias.
Juan Gonzalez... Santo Tomé del Puerto.
Felipe Sanz... Castroserna.
Frutos Chamorro... Etreros.
Vicente Sanz... Brieva.
Felipe Caballero... Aragoneses.
Rafael Bos... Dehesa mayor.
Francisco Anton... Valseca.
Damian Sanz... Casla.
Pedro Baquero... Escalona.
Andrés Municio Gil... Valseca.
Braulio Hernanz... Miguelañez.
Sebastian Esteban... Marazucla.
Pedro Romasanta... Espinar.
Hilario Yague... Idem.
Hilario Cuellar... Valledado.
Manuel Lázaro... Valtiedas.
Julian Cerezo... Villaeorta.
Tomas Ortega... Idem.
Pascual Moreno... Riaguas.
Manuel Roquero... Montejo de Arévalo.
Cesario Andrea... Navares de Enmedio.
Mateo Gallego... Turégano.
Baltasar Ruiz... Escalona.
Luis Ortiz... Valseca.
Alejandro Jimeno... Cilleruelo de San Mamés.
Hipólito Gonzalez... Cilleruelo de San Mamés.
Melchor Gala... Santa Maria de Nieva.

- Manuel Rujas... Navares de Enmedio.
Adrian Martin... Samboal.
Gumersindo Gonzalez... Aldeanueva del Codonal.
Dionisio Carrero... San Cristóbal de la Vega.
Gregorio Maderuelo... Fuentepelayo.
Inocencio Gilarranz... Aldealcorbo.
Santiago Mateos...
Mariano Gonzalez...
Fermin Ajo...
Antonio Ramos... Montejo de Arévalo, todos
Victor de Castro... ocho en un decreto.
Domingo Heredero...
Toribio Gonzalez...
Eusebio Ajo...
Atanasio Sobrino... Villeguillo.
Pedro Gonzalez... Campo de San Pedro.
Ramon Herranz Gonzalez... Muñopedro.
Bartolomé Miguel... Ituero.
Victor Rojo... Adrados.
Marcos Samaniego... Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Tomás de las Casas... Valseca.
Tomás Onrubia... Bercimuel.
Ramon Maroto... Muñopedro.
Laureano Gonzalez... Gomezerracin.
Juan Cabrero... Perosillo.
Juan de Pedro... Etreros.
Rafael Vazquez... Cuellar.
El Maestro de Escuela... Condado.
Venancio Ibañez... Grado.
Pablo Maroto... Muñopedro.
Juan Esteban... Mata de Cuellar.
Eugenio del Caño... Mata de Cuellar.
Mannel Gomez... San Ildefonso.
Raimundo Ortega... Cuellar.
Agustin Tejedor... Pinarnegrillo.
Leon Sanz Yuste... Fuentepelayo.
Eulogio Gomez... Rebollo.
Tiburcio de la Mata... Sepúlveda.
Juan Gomez... Adrados.
Julian Rojo... Santa Maria de Nieva.
Joaquin de Corto... Paradinas.
Andrés Garcia... Ituero.
Feliciano Sanz... Idem.
Pablo Martín... Cantalejo.
Francisco Sanz... Nieva.
Antonio Martin... Aguilafuente.
Pedro Hernando Pascual... Dehesa Mayor.
Antonio Palacios... Cuesta y sus barrios.
Mariano Fernandez... Nava de la Asuncion.
José Gonzalez... Olmillo.
Prudencio Perez... Duraton.
Luis Gomez... Cuellar.
Gregorio Garcia... Abades.
Bonifacio Santos... Gomezerracin.
Cándido Lopez... Carrascal del Rio.

Y he dispuesto insertarlo en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes prevengo que si en el término de quince dias no se proveen de los relacionados documentos, adoptaré contra ellos las medidas coercitivas á que haya lugar. Segovia 6 de Junio de 1860. — El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

Del pueblo de Cebreros se ha fugado Amalio Gutierrez, homicida de Eustaquio Gutierrez; y como interese la captura del expresado criminal, encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad; despleguen el mayor celo a conseguir aquella, y caso de asi tener efecto, poner al delincuente con las seguridades convenientes a disposicion del Gobernador de la provincia de Avila. Segovia 6 de Junio de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas del fugado.

Estatura alta, delgado, pelo castaño claro, ojos garzos ó azules, nariz regular, cara delgada, descolorido, barba poca, edad 28 años, pantalon de pana rayado, chaleco de paño color avellana, chaqueton corto de color, sombrero cañá ancho; calzado con botines, y a veces con alpargatas, lleva escopeta comunmente, y monta una Jaca castaña como de seis cuartas.

Beneficencia y Sanidad.

Estando en interés de la humanidad doliente utilizar las aguas minero-medicinales de la fuente salada, sita en jurisdiccion del pueblo de la Losa de esta provincia, he acordado sacar a público remate los productos de dicha fuente en los términos siguientes:

Se cobrará por el rematante un real por persona y cada vez que en un día haga uso del agua sea para bebida ó baño local; de manera que si asiste a la fuente para dicho fin una vez al día, pagará un real de vn.; si una vez por la mañana y otra por la tarde dos rs., y así sucesivamente.

Si el agua es necesaria para baños generales, se pagará por cada un baño 4 rs. vn.

Será obligacion del rematante el pago de una persona que cuide y limpie la fuente, satisfaciendo ademas a los propios de dicho pueblo 200 rs. vn., previa fianza abonada a responder de esta obligacion.

La subasta se verificará en el día 16 del corriente y hora de las doce de su mañana en el local de este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de dicho lugar de la Losa, y será adjudicada al mejor postor en beneficio de los intereses de Propios de dicho pueblo.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para los que gusten interesarse en dicho remate. Segovia y Junio 8 de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Segovia.

Relacion de los propietarios de las fincas que atraviesa el primer trozo de la carretera en construccion de Segovia a Arévalo.

Término de Zamarramala.

D. Máximo Garcia Carralero, su Administrador D. Casimiro Leonor. Capellanes de Santiago, la Administracion de Bienes Nacionales.

Herederos de D. Francisco Arévalo. Sr. Conde de Santibañez, su Administrador D. José Gomez.

Sr. Marqués de Lozoya, id. D. Antonio Gonzalez Bombin.

Excmo. Sr. Conde de Chinchón, idem D. Ezequiel Gonzalez. Sr. Marqués de S. Felices, id. D. Andrés Soler. Sr. Conde de Alpuente, id. D. Remigio Torres. Herederos de D. Julian Carrillo.

Término de Valverde.

PROPIETARIOS.

El Cabildo Catedral de Segovia. Excmo. Sr. Marqués de Castellanos. D. Cayetano Melendez, ó sus herederos. Niños expósitos de Segovia. Capellania de María Cardadosa. Andrés Tabanera Llorente. Gerónimo Zamarriego.

Colonos a quienes corresponde el fruto.

Andrés Tabanera Llorente. Marcos Sevillano. Juan de Pablos. Ignacio de Pablos. Mateo Casas. Mariano Lázaro. Francisco Casas. Anastasio Llorente. Julian del Real. Félix Martin. Juan Llorente Tabanera. Vicente Gomez. Miguel Cuesta. Juan Martin. Diego Martin.

Segovia 1.º de Junio de 1860.—El Ingeniero Gefe, José M. Borregón.

Alcaldia de Sanchonuño.

Se halla vacante la plaza de Herrero de este pueblo por fallecimiento del que la desempeñaba. La persona que guste optar a ella, presentará sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, teniendo entendido que la dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, y su provision para el 24 de Junio próximo. Sanchonuño 29 de Mayo de 1860.—Seberiano Arranz.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

En 11022 rs. se hallan tasadas ocho tierras, dos cercados labrantios y un prado cercado, sitos en término del lugar de Otero Herreros, que se venden para hacer un pago: quien quisiere hacer postura a todas las dichas fincas, acuda ante este Juzgado por la Escribania de número del que refrenda, ó ante el Alcalde de dicho lugar, y se le admitirá siendo arreglada; en inteligencia que para su remate está señalado el día 23 del actual y hora de las once de su mañana en doble subasta en el citado Juzgado y Alcaldia, quedando en el mejor postor. Dado en Segovia a 4 de Junio de 1860.—Manuel Gregorio Jimenez.—Deogracias Sanz.

Alcaldia Constitucional de Membibre.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 720 rs. anuales, pagados trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte a este Ayuntamiento, dentro del término de treinta dias, a contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, transcurrido dicho plazo se procederá a su provi-

sion. Membibre 30 de Mayo de 1860.—P. O. El Teniente de Alcalde, Félix Rojas.

Feria de Medina de Rioseco.

El Ayuntamiento Constitucional de esta M. N. y M. L. Ciudad, ha obtenido superior autorizacion para celebrar una feria en ella, cuya duracion sera desde el 23 al 28 de Junio; y con objeto de que la del año actual pueda ser animada y concurrida, ha acordado:

Facilitar pastos gratis a todos los ganados que conduzcan maderas ó aperos de labor, en una de las praderas de sus propios bien conocidas por su excelente calidad, y ventajosísima por la proximidad a buenas y abundantes aguas. No exigir retribucion de ninguna especie por razon de sitios en las calles y vias públicas, ya sean estos para puestos de comercio, ó para carros y caballerías.

Tiene tambien la satisfaccion de anunciar al público, que en los dias 24 y 25 habra dos corridas de Toros en la nueva plaza que se ha construido; las cuales, sin inconveniente, puede asegurar que competirán con las que se den en las mejores plazas de España.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Rioseco Mayo 26 de 1860.—El Alcalde, Agustín Alvarez Vicente.—P. A. D. A., Licenciado A. Gago.

Donativos en la onzena quincena con destino a las familias de los individuos de tropa hijos de esta provincia que combaten en las filas del ejército expedicionario de Africa.

N.º Rs. cs.

- 199 D. Alejo Martinez, por el Ayuntamiento, y vecinos de Martin Muñoz... 464
200 D. Francisco Ortiz, id. id. de Castrogimeno... 33,84
201 D. Juan Calle, id. id. Pedraza de la Sierra... 277,23
202 D. Mariano Floris, de Segovia... 30
203 D. José Lagunal, por el Ayuntamiento y vecinos de Villedado... 341

Son rs. vn. 1166,09

Segovia 15 de Mayo de 1860.—Sebastian Larios Nagera.

RELACIONES QUE SE CITAN.

Pueblo de Martin Muñoz de las Posadas.

D. Santiago Andrés 19 rs. Cayetano Segoviano 19. Manuel Cabrero 2. Andres Bermejo 2. Pedro Pascual 2. Francisco Mata 19. José Caro 10. Pedro Cabrero 2. Mariano Matesanz 4. Eleuterio Caro 19. Cayetano Rodriguez 1. Francisco de la Fuente 4. Damaso Redondo 48 céntos. Francisco Martin 10 rs. Francisco Trigos 48 céntos. Juana Zorzo 48. Casimiro Hernandez 94.

Ruperta Serrano 75. Aniceto Lopez 94. Manuel Rodriguez 1 rs. Manuel Manzanas 2. Eufasio Garcia 1. Félix Saez 2. Felipe Yuguero 1. Manuel Serrano Garcia 1. Blas Serrano 94 céntos. Paula Miguelañez 30. José Martin Perez 2 rs. Domingo Nicolás 1. Juan Saez 1. Gabriel Cabrero 1 42 céntos. Apolinar Andrés 4 rs. Maria Miguel 19. Diego Serrano Rodriguez 48 céntos. Teresa Ayuso 48. Maria Fortunata 48. Juan Manuel Cabrero 48. Remigio Caro 8 rs. Antouia Rojo 48 céntos. Mariano Redondo 2 rs. Mariano Caro 70 céntos. Antonio Ayuso 4 reales. Pedro Saez Chamorro 1. Teresa Vela 19. Ramon Iglesias 1 42 céntos. Juan Pio Caro 20 rs. Pedro Fragua 4. Agapito Garcia 94 céntos. Alejandro Sanchez 48. Francisca Gimenez 2 rs. Antonio Pajares 8. Gregorio Ceias 20. Santiago Hijosa, párroco 20. Victoriano Rodriguez 2. Manuel Hernandez Alegria 4. Alejo Martinez 19. Antonio Manzanas 2. Faustino Arco 2. Vicente Andrés 1. Melquiades Fragua 1. Galo Marcos 1. Félix Rodriguez 4. Malias Vicente 1. Manuel Andrés 1. Eusebio Andrés 4. Baltasar Ramos 1. Pablo Lopez 1. Francisco Saez 1. Vicenta Acebes 1. Ignacio Zorzo 1. Maria Ramirez 24 céntos. Eusebio Ramos 1 rs. Isidoro Rojo 24 céntos. Domingo Gonzalez 24. Maria Saez 24. José Serrano 48. Ignacio Caro 2 rs. Francisco Serrano 1. Buenaventura Garcia 2. Pedro Monge 2. Pedro Rodriguez 8. Segundo Rojo 4. Mariano Flandez 1. Natalio Lázaro 1. Cándido Maroto 1 24 céntos. Manuel Trigos 1 24 céntos. Pio Trigos 60 céntos. Félix Garcia 48. Manuel Redondo 1 rs. Eulogio Lopez 48 céntos. Pedro Saez 48. Cecilio Andrés 1 rs. Maria Sanchez 30. Gabriel Garcia 10. Pedro Vaquero 72 céntos. Pelegrina Vacas 5 rs. Francisco Escudero 1. Manuel de la Fuente 1. Teresa Salamanca 2 12 céntos. Dionisio Serrano 1 24 céntos. Jacinta Villuergas 48 céntos. Leandro Andrés 24. Pablo Puebla 4 rs. Victor Zorzo 48 céntos. Agustín Garcia 48. Leonardo del Pozo 48. Julian Garcia 3 rs. Juan Arco 16. Victorio Caro 19. Ildefonso Nuñez 4. Victor Gonzalez 4. Tomas Rojo 2. Mariano Dominguez 10. Cecilia Caro 8. Mauricio Sanz 30. Amalio Martin 10. Total 464 rs. 7 céntos.

Talon núm. 199.

Pueblo de Castrogimeno.

D. Santiago Lobo Pecharroman 1 rs. Antonio Pecharroman 22 mrs. Cándido Garcia 28. Fermín Pecharroman 28. Baltasar Peña 16. Pedro Garcia 28. Valentin Peña 28. Manuel Cuesta 28. Hilario Cuesta 1 rs. 6 maravedis. Miguel Francisco 22 mrs. Frutos Cuesta 28. Francisco Pascual 28. Diego Fresnillo 17. Toribio Pecharroman 1 rs. 16 maravedis. Florencio Pecharroman 1 16 mrs. Ezequiel Pecharroman 33 mrs. José Iglesia 24. José Cuesta 28. Santiago Lobo Lobo 28. Agustín Gomez 32. Damaso Fresnillo 28. Celedonio Pecharroman 16. Manuel Martin 1 rs. Juan Sanz 1 16. Matias Gomez 1 6. Pablo Lobo 28 mrs. Antonio Fresnillo 1 rs. 6 mrs. Santiago Cuesta 1 6. Toribio Llorente 33 mrs. Leandro Pascual 28. Manuel Gomez 1 rs. 16 mrs. Baltasar Martin 1 33. Enrique Alvaro 16 mrs. Juan Sacristan 16. Simon Pascual 16. Total 33 rs. 28 mrs.

Castrogimeno 1.º de Mayo de 1860.—El Párroco, Francisco Ortiz. Talon núm. 200.

(Se continuará.)